

Constancia: Le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo, la endosataria para el cobro de la parte demandante presentó escrito mediante el cual solicita la terminación del asunto por pago total de la obligación, revisado el expediente no existe embargo de remanentes. A Despacho de la señora Juez para que se digne proveer.

Medellín, 1 marzo 2022

Juanita Zuluaga Gil

Escribiente



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01249

Asunto: Notifica por conducta concluyente -Termina proceso por pago – No da trámite a recurso de reposición.

Se incorpora al expediente el escrito presentado por el demandado Wilson Antonio Torres Acevedo en donde informa tener conocimiento del presente proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en este proceso. Se advierte que la notificación se entiende surtida desde la fecha en que se presentó el escrito; en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso, una vez transcurridos 3 días siguientes a tal fecha, comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Ahora bien, se precisa que el demandado formuló recurso de reposición en contra del auto del 11 de febrero de 2022, en donde se decretó la medida cautelar de embargo de salario. No obstante, el Juzgado no le dará trámite en tanto que, con ocasión a la solicitud presentada por el demandante, se ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

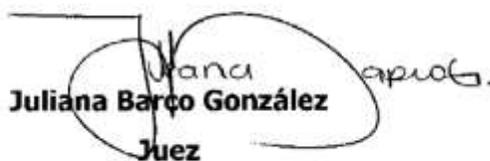
Finalmente, teniendo en cuenta la anterior constancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

- 1.** Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado Cooperativa Multiactiva de Liderazgo en Aportación y Crédito "COOCRÉDITO", en contra de Wilson Antonio Torres Acevedo, por pago total de la obligación.
- 2.** Consecuente con lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase en tal sentido en tanto ellas se hayan consumado.
- 3.** Se tiene por notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se han dictado en este proceso a Wilson Antonio Torres Acevedo desde el 14 de febrero de 2022.
- 4.** No se dará trámite al recurso de reposición formulado por el demandado, por las razones antes expuestas.
- 5.** Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.
- 6.** En la fecha se libra oficio Nro.224. La parte interesada deberá solicitar a la Secretaria del Despacho su remisión, cuando lo considere pertinente.

JZ

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 2 marzo de 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b831dc67761326c4cfcfe2e2586a3f9aa59d84ddb5088cc4ce1ef1f10c642af5**

Documento generado en 01/03/2022 02:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>